

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 032907-1

29 DE MARZO DE 2007

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El Consejo Superior de la Institución Universitaria Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación, en cumplimiento de lo establecido en sus Estatutos, modifica el Reglamento Estudiantil según Acuerdo No.032907-1 del 29 de marzo de 2007; considerando que es necesario ajustarlo a las nuevas necesidades de la Institución Universitaria, a la implantación del sistema de créditos y la importancia de regular las relaciones de los estudiantes con la Institución, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1º. Son derechos de los estudiantes, además de los consignados en la Constitución Política y las leyes de Colombia, los siguientes:

- a. Recibir por parte de la Institución Universitaria los servicios académicos a los cuales se comprometió para su formación.
- b. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Institución Universitaria para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales.
- c. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
- d. Elegir y ser elegido para los organismos de participación democrática, de acuerdo con lo establecido por la normatividad al respecto.
- e. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto.
- f. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se le sancionan.
- g. Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado en las diferentes actividades académicas.
- h. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta previo lleno de los requisitos académicos y administrativos.
- f. Solicitar por escrito en el programa académico la revisión de la calificación de las pruebas escritas que hayan presentado.
- g. Recibir trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2º. Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos en la Constitución Política y leyes de Colombia, los siguientes:

- a. Conocer y cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación
- b. Conocer y mantenerse informado de su situación académica, así como de las actividades contempladas en el calendario académico.
- c. Mantener el debido respeto a las autoridades de la institución, a los profesores y a los demás estudiantes.
- d. Seguir los conductos regulares establecidos por la Institución para la atención de sus peticiones.
- e. Asumir con plena responsabilidad las obligaciones académicas.
- f. Estar a paz y salvo con la Institución Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación.
- g. Asistir cumplidamente a las clases y prácticas en las cuales están inscritos y matriculados.
- h. Cumplir con los requisitos que les correspondan dentro de los plazos establecidos por la Institución
- i. Cuidar y preservar los bienes de la Institución
- j. Abstenerse de actuar oficialmente a nombre de la Escuela, salvo expresa autorización de las directivas de las Institución, en los casos que éstas consideren oportuno.

CAPITULO II

DEL INGRESO A LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION

Artículo 3º. El ingreso a un programa de pregrado está condicionado a los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de bachiller colombiano o su equivalente de acuerdo a los tratados y convenios internacionales.
- b) Haber obtenido en el Examen de Estado (ICFES) el puntaje mínimo requerido por el programa al cual se aspira ingresar y haber sido presentado en los últimos tres años.
- c) Inscribirse en la Institución en la forma y dentro de los términos establecidos.
- d) Presentar y aprobar la entrevista personal.
- e) Realizar el proceso de matrícula

Artículo 4. El ingreso a un programa de postgrado está condicionado a los siguientes requisitos:

- a) Presentar Certificado original de calificaciones del pregrado.
- b) Presentar fotocopia del acta de grado autenticada o constancia de terminación de estudios de pregrado en que conste que está pendiente la ceremonia de grado y la causa.
- c) Presentar copia de la tarjeta profesional.
- d) Cumplir con las pruebas de ingreso establecidas por cada programa.

Parágrafo 1: A los aspirantes extranjeros, la Institución Universitaria les exigirá la documentación que los acredita como residentes en Colombia.

Artículo 5º. Transferencia externa es el ingreso a la Institución Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación de un aspirante que ha cursado y aprobado asignaturas en otra institución de educación superior. Las personas que iniciaron los estudios universitarios en otra universidad colombiana y deseen continuarlos en la Institución, deben realizar la correspondiente solicitud por escrito al Decano de la Facultad respectiva, o en el caso de postgrados al Director del Programa Académico manifestando los motivos que inducen a la transferencia.

Para poder acceder al estudio de homologación de las asignaturas, deberá haber cursado y aprobado en otra institución mínimo el 25% de los créditos para programas de pregrado. En caso de no cumplir con este requisito, el estudiante deberá solicitar su admisión al programa académico dentro del proceso normal de admisiones a primer semestre.

Parágrafo 1: Los estudiantes admitidos por transferencia, deberán cursar al menos el 50% de los créditos exigidos en el plan de estudios del Programa Académico correspondiente.

Parágrafo 2: No se admitirán transferencias, ni homologación de asignaturas para programas de postgrado.

Artículo 6º. El aspirante que solicite la transferencia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener antecedentes disciplinarios en la otra universidad, para lo cual debe anexar un certificado de buena conducta
- No haber suspendido por más de un año sus estudios.
- Presentar fotocopia del Diploma y acta de grado de bachiller
- Haber obtenido en el Examen de Estado (ICFES) el puntaje mínimo requerido por el programa al cual aspira ingresar.
- Presentar certificado en el cual consten las asignaturas y prácticas, con las calificaciones obtenidas, la intensidad horaria de cada una de ellas y los créditos académicos.
- Presentar contenidos programáticos de cada una de las asignaturas y prácticas cursadas.

Parágrafo 1: El Consejo Académico decidirá, previo estudio de la documentación por parte del Decano de la respectiva Facultad, si autoriza o no la transferencia con las homologaciones y validaciones respectivas.

Parágrafo 2: Respecto de los aspirantes que provengan de universidades extranjeras, además de las condiciones establecidas en este capítulo, la Institución aplicará las siguientes reglas:

- a) Los certificados presentados a la Escuela deben ser reconocidos oficialmente en el país de origen.
- b) Haber obtenido de las autoridades competentes la debida refrendación de sus estudios.

Artículo 7°. Se entiende por **transferencia interna** la posibilidad que tiene un estudiante de ingresar a otra facultad de la misma Institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. La transferencia interna solo es procedente sin interrupción de período académico.

Parágrafo 1: El estudiante debe presentar solicitud motivada de la transferencia ante el Decano de la Facultad a la cual aspira, con copia al Decano del programa en cual está inscrito.

Parágrafo 2: Todo estudiante que aspire a una transferencia interna debe certificar que cursó y aprobó el semestre en la facultad de donde proviene.

Artículo 8°. Se entiende por **reintegro** el derecho que tiene el alumno a su aceptación, luego de su retiro voluntario del Programa Académico de a la cual pertenece.

Artículo 9°. Se entiende por **reingreso** la posibilidad que tiene el estudiante de reincorporarse al Programa Académico al cual pertenecía, en caso de haber perdido el cupo; la solicitud debe ser estudiada por el Decano o Directos del Programa y presentada al Consejo Académico, quien decidirá si es aprobada o no.

Parágrafo 1: Los estudiantes podrán solicitar como máximo dos (2) reingresos a la Institución. Perdido el cupo por tercera vez, el estudiante perderá definitivamente la posibilidad de solicitar el reingreso.

Artículo 10°. Se podrá hacer uso del derecho de reingreso cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a) Diligenciar el formulario de reingreso y entregarlo a la facultad correspondiente en las fechas definidas por calendario académico
- b. Pagar los derechos de inscripción
- b) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución Universitaria

Artículo 11°. El aspirante a reintegro o reingreso a los programas de pregrado no podrá permanecer desvinculado de la institución por más de tres períodos académicos y en los programas de postgrado no podrá estar desvinculado por más de un año.

Parágrafo 1: Si pasado el tiempo establecido, en el inciso anterior, el aspirante desea ingresar nuevamente a la Institución Universitaria deberá hacerlo por el procedimiento ordinario de admisión, sin tener en cuenta las asignaturas que había aprobado anteriormente. Deberá actualizar la documentación y cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 12°. El estudiante de reingreso o reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de su reincorporación a la Institución Universitaria y a las condiciones establecidas por el Consejo Académico.

Parágrafo 1: Una vez aprobado el reingreso o reintegro el aspirante debe realizar el trámite de matrícula, cumpliendo con las fechas establecidas por calendario académico

Artículo 13°. Homologación: Es el procedimiento mediante el cual una asignatura que no ha sido cursada en la Institución Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación se equipara con exigencias contempladas en una asignatura del plan de estudios de la respectiva facultad. Una asignatura podrá ser homologada con una calificación aprobatoria mínima de 3.5 (tres cinco) sobre 5.0 (cinco), siempre y cuando la facultad establezca que los objetivos contenidos e intensidad horaria del programa cumplen con lo establecido en el plan de estudios de la facultad correspondiente.

Artículo 14°. Validación: Es la prueba que se presenta por una sola vez para acreditar el conocimiento de una asignatura que no ha sido cursada en la Institución Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación y cuya calificación es inferior a tres cinco (3.5). La nota aprobatoria de un examen de validación será mínimo de tres cinco (3.5).

Parágrafo 1: No podrán ser validadas más de tres asignaturas y deberán ser presentadas dentro del primer período académico del ingreso del estudiante. Si el estudiante no las presenta dentro de este período deberá cursar la asignatura.

CAPITULO III

MATRICULAS

Artículo 15° Matrícula es el acto voluntario por medio del cual una persona se incorpora a la Institución, adquiere o renueva su calidad de estudiante, queda adscrito a un programa académico, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Institución Universitaria.

Parágrafo 1: La cancelación de los derechos pecuniarios no formaliza la matrícula, ésta solo se configura con la firma de la misma.

Artículo 16º. La matrícula se realiza en la Oficina de Registro y Control, previa presentación de los siguientes documentos:

- Recibo de pago de los derechos de matrícula.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Fotocopia de la libreta militar.
- Fotocopia de la tarjeta profesional para estudiantes de postgrado
- Certificado actualizado de afiliación a una Empresa Promotora de Salud (EPS).
- Formato diligenciado de actualización de datos.
- Certificados de las vacunas exigidas por las disposiciones vigentes.
- Estar a paz y salvo por todo concepto en el período académico inmediatamente anterior.

Parágrafo 1: En casos excepcionales la Decanatura ó Dirección del Programa podrá conceder un plazo máximo de 15 días para completar la documentación exigida.

Artículo 17º. Los aspirantes admitidos que no se presenten a matricularse en la fecha señalada perderán el cupo, no obstante si a juicio del Decano o del Director del Programa se decide aprobar su ingreso, se sujetarán a las condiciones de matrícula extraordinaria.

Artículo 18º. Si el estudiante no hubiere presentado uno de los documentos necesarios para la matrícula al momento de ésta y la facultad le hubiere concedido plazo para su presentación, la matrícula se entenderá por este solo hecho condicional y vencido el plazo sin que se dé cumplimiento a la obligación, se perderá el derecho a continuar en el programa.

Artículo 19º. Matrícula ordinaria es la realizada dentro de las fechas establecidas para tal fin por la Institución.

Artículo 20º. Matrícula extraordinaria es la realizada en fechas posteriores a las establecidas por el calendario académico anual y el porcentaje adicional en su costo será fijado previamente por la Institución.

Artículo 21º. Matrícula condicional es la que se concede en los siguientes casos:

- a) Cuando el promedio acumulado del estudiante de un programa de pregrado sea inferior a 3.3. En este caso el estudiante entrará en prueba académica.
- b) Cuando se incurra en faltas graves ó gravísimas que a juicio del Consejo Académico ameriten tal sanción

Artículo 22º. No podrá matricularse en el siguiente semestre, el estudiante de pregrado que estando en prueba académica finalice el semestre con un promedio del periodo inferior a tres cinco (3.5).

Artículo 23º. El estudiante puede retirar su matrícula del período académico que cursa ante la Decanatura, cuando no hayan transcurrido más de dos semanas calendario desde el inicio de las labores académicas del período correspondiente. En estas circunstancias tiene derecho a que se le reintegre el 75% del valor de la matrícula. Cuando el retiro sea después de dos semanas no da derecho a ningún reembolso.

Parágrafo 1: El retiro de la matrícula después de transcurridas dos semanas no genera devolución del valor del mismo sino que se considera en consignación para la siguiente realización del periodo académico aplazado.

Parágrafo 2: Se podrá reservar el valor de la matrícula hasta por dos periodos académicos. Transcurrido este plazo se vencerá la reserva y en ningún caso habrá devolución del dinero.

Artículo 24º. Cuando el estudiante, haya terminado académicamente sus estudios y se encuentre adelantando únicamente requisitos de grado, cancelará el valor correspondiente al 50% de la matrícula.

CAPITULO IV

DE LA ASISTENCIA

Artículo 25º. La asistencia a clases es un derecho y un deber del estudiante; se entiende por falta de asistencia a la ausencia de un estudiante a clases, práctica u otra actividad académica programada. La Institución considera que las ausencias a clase, prácticas o actividades académicas impiden un rendimiento académico adecuado, por lo tanto los

profesores deben controlar la asistencia y rendir un informe al respecto a la Decanatura de la Facultad o al Director del Programa académico correspondiente.

Artículo 26°. La enseñanza en la Institución es presencial para los programas de pregrado, por tanto la asistencia a las clases y prácticas es obligatoria. Los programas de postgrado pueden ser presenciales o semipresenciales, no obstante, la asistencia a clase y demás actividades académicas de carácter presencial es obligatoria.

Parágrafo 1: La dedicación de los estudiantes de pregrado es de tiempo completo y la Institución Universitaria podrá modificar los horarios y las jornadas de clase, cuando lo considere necesario.

Artículo 27°. Se considera falta de asistencia a cualquier actividad académica programada, la ausencia del estudiante durante más de quince (15) minutos a dicha actividad.

Artículo 28°. El alumno cuyas faltas de asistencia a clases, alcance un veinte por ciento (20%) de las programadas o diez por ciento (10%) de inasistencia a una práctica, se le calificará la asignatura o práctica con una nota de cero. Dicha calificación entrará a figurar en el promedio del período académico. No obstante, si la ausencia se debió a fuerza mayor, se le declarará cancelada la asignatura o práctica en forma regular sin calificación alguna. En este caso debe repetir la asignatura o práctica cancelada.

Parágrafo 1: La inasistencia a sesiones prácticas deberá ser remplazada, sin importar lo que la originó, en la época y condiciones que fije la Decanatura de la Facultad o la Dirección del Programa correspondiente.

Parágrafo 2: La reposición de las sesiones prácticas se podrá realizar siempre y cuando sean menores al 10% de la intensidad horaria establecida y cuando exista prueba de fuerza mayor, cancelando los derechos pecuniarios que se generen.

CAPITULO V

DE LAS ASIGNATURAS: APLAZAMIENTO, CANCELACION Y ADICION. DEL APLAZAMIENTO DEL SEMESTRE.

Artículo 29°. Las asignaturas tienen una valoración en créditos académicos que es dada por cada Facultad ó Programa de acuerdo con los parámetros generales señalados por la Institución.

Artículo 30°. La Institución Universitaria programará cada año un calendario académico oficial, en el cual se definen las fechas de inicio, y finalización de períodos académicos; la realización de matrículas, pruebas, retiros e inscripción definitiva de asignaturas y retiro del período académico.

Parágrafo 1: Los estudiantes que no inscriban las asignaturas electivas dentro de las fechas establecidas no tienen derecho a ser evaluados ni calificados.

Artículo 31°. En el plan de estudios se indicarán las asignaturas que tienen prerrequisitos y correquisitos. Las asignaturas que tienen prerrequisito son aquellas que no podrán cursarse a menos de haber aprobado previamente la ó las asignaturas que se constituyen en requisito. Las asignaturas que tienen correquisito, deben tomarse en el mismo período académico.

Parágrafo 1: El Decano de la Facultad ó Director de Programa en forma argumentada, podrá autorizar cursar las asignaturas que tienen correquisitos en períodos diferentes.

Parágrafo 2: Las asignaturas electivas que escoja el estudiante en una Facultad distinta de aquella en donde adelanta su programa de estudios y que requieran prerrequisitos, se podrán tomar sin dicha exigencia.

Artículo 32°. Los estudiantes pueden solicitar aplazamiento del período académico, dentro de las dos primeras semanas de iniciado éste, mediante solicitud escrita dirigida al Decano de la Facultad ó Director del Programa quien decidirá.

Parágrafo 1: El Decano ó Director del Programa comunicará su decisión a la Dirección Administrativa para los efectos contables pertinentes.

Artículo 33°. Un estudiante puede solicitar la cancelación de una o varias asignaturas presentando comunicación escrita al Decano ó Director de Programa correspondiente, dentro de las dos primeras semanas de iniciado el período

académico. Para realizar la cancelación de una asignatura que es correquisito de otra, deberá cancelar también la asignatura de la cual es correquisito.

Parágrafo 1: En caso de ser aprobada la cancelación, se dejará constancia de ello en la Hoja de Vida del estudiante, que reposa en la Facultad o Dirección del Programa y se comunicará a la Dirección Administrativa para las gestiones pertinentes.

Artículo 34°. La Institución Universitaria considerará las asignaturas del periodo académico en el cual se produzca deserción no avisada, como cursadas y no aprobadas con una calificación de cero, cero (0.0) y las asignaturas del período académico cancelado oportunamente, como no cursadas.

CAPITULO VI

DE LA EVALUACION Y DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

Artículo 35°. La **evaluación** es el proceso mediante el cual se establece el grado de suficiencia del estudiante en relación con las competencias establecidas para cada asignatura ó práctica.

Artículo 36°. En el caso de estudiante de pregrado, se entiende por **rendimiento académico**, el nivel de asimilación de conocimientos durante su proceso de aprendizaje en relación con las competencias propuestas en el currículo y en el Plan de Estudios. La medición del rendimiento académico se hace con base en los siguientes indicadores:

- a) Promedio semestral
- b) Promedio acumulado.

Artículo 37°. Se entiende por promedio semestral del los estudiantes de pregrado la suma de las calificaciones definitivas, divididas por el número de asignaturas cursadas en el semestre o periodo académico. Se entiende por promedio acumulado, el obtenido de la sumatoria de las calificaciones definitivas de todas las notas de todas las asignaturas del Plan de Estudios, cursadas, homologadas y validadas, dividida entre el número total de asignaturas.

Parágrafo 1: Registro y Control de la Institución Universitaria Fundación Escuela Colombiana de Rehabilitación determinará los promedios semestrales y acumulados con sus respectivas unidades y décimas. Para dirimir empates en el otorgamiento de distinciones, dichos promedios se calcularán utilizando unidades, décimas y centésimas.

Artículo 38°. Para evaluar el rendimiento académico de los estudiantes de pregrado, la Institución Universitaria considera como promedio mínimo aprobatorio tres (3.3), ya sea semestral o acumulado.

Artículo 39°. Pierde la calidad de estudiante de pregrado por bajo rendimiento académico y no se le renovará la matrícula a quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a) Quien obtenga durante más de dos (2) semestre un promedio semestral o acumulado inferior a tres tres (3.3).
- b) Quien pierda una o más asignaturas que cursa en calidad de repitente.

Parágrafo 1: Cuando un estudiante pierde un periodo académico la facultad podrá establecer la opción de matricularse para un periodo académico de tutoría o nivelación.

Artículo 40°. El profesor de las asignaturas ó prácticas evaluará los procesos académicos valiéndose de diferentes medios, como: pruebas orales o escritas, trabajos debidamente sustentados, ejercicios prácticos de taller, informes de laboratorio, estudios de caso, simulaciones y elaboración de ensayos, y demás modalidades que se establezca para cada asignatura o práctica.

Artículo 41°. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por calificación la medición cuantitativa del desempeño académico de un estudiante en una asignatura determinada.

Artículo 42°. La nota de calificación será numérica y comprendida entre cero cero (0.0) y cinco cero (5.0) en sus respectivas unidades y décimas.

Artículo 43°. Las asignaturas y/o actividades académicas podrán evaluarse cualitativamente. Para efectos de registro, se homologarán de la siguiente forma:

Excelente = 5.00

Bueno = 4.00 – 4.90

Suficiente = 3.00 – 3.90

Insuficiente = 0 – 2.90

Artículo 44°. Se considera nota definitiva y aprobatoria de una (1) asignatura de pregrado aquella que sea igual o mayor a tres cero (3.0). Se considera nota definitiva y aprobatoria de una (1) asignatura de postgrado aquella que sea igual o mayor a tres tres (3.3). En caso de que la nota final sea menor, se considera la asignatura perdida y el estudiante podrá habilitarla, siempre y cuando así este establecido por la Facultad o la Dirección del Programa.

Artículo 45°. Una vez registrada la nota definitiva de una asignatura o práctica, en la base de datos académica de la Institución Universitaria, será inmodificable, por constituir un documento público.

Parágrafo 1: Al iniciar el período académico, el profesor de la asignatura informará y acordará con el grupo de estudiantes el porcentaje, los tipos de prueba y las fechas de cada evaluación parcial.

Parágrafo 2: En el caso de estudiantes de pregrado, el resultado de las evaluaciones se deberá dar a conocer a los estudiantes dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a cada evaluación. Para los estudiantes de postgrado el tiempo de entrega de resultados será determinado por el Director de cada programa.

Artículo 46°. Todas las opciones de grado para los estudiantes de pregrado se aprueban con una calificación igual o superior a cuatro cero (4.0)

Parágrafo 1: En caso de que el estudiante de pregrado no apruebe la opción de grado escogida, tendrá que repetir, cualquiera de las opciones de grado establecidas en el artículo 73 del presente reglamento.

Parágrafo 2: Cada una de las opciones de grado tiene una normatividad que el estudiante deberá cumplir en su totalidad.

Artículo 47°. En todas las asignaturas que integren los planes de estudio de pregrado, la calificación la realiza el respectivo docente con una nota definitiva. Esta nota es el resultado de la suma de las notas parciales con los siguientes porcentajes:

Primera nota parcial: 30%

Segunda nota parcial: 30%

Tercera nota parcial: 40%

En los programas de Postgrado la asignatura cuya intensidad horaria sea superior a treinta (30) horas tendrá como mínimo dos (2) evaluaciones con un valor no superior al cincuenta por ciento (50%) cada una. Cuando la asignatura tenga una intensidad equivalente o inferior a treinta (30) horas deberá realizarse como mínimo una (1) evaluación. Al inicio de cada asignatura el profesor deberá entregar a los estudiantes el programa del curso, que especifique los criterios de evaluación previa aprobación del Director del Programa.

Artículo 48°. La calificación de las prácticas en los programas de pregrado la realiza el docente asignado por la Facultad, mediante una nota definitiva que es el resultado de la suma de dos notas parciales, con los siguientes porcentajes:

Primera nota 50%

Segunda nota 50%

Parágrafo 1. La calificación de las prácticas en los programas de postgrado será determinada por la Dirección del Programa correspondiente

Parágrafo 2: Las prácticas no son habilitables, deben repetirse previo pago de los derechos pecuniarios.

Artículo 49°. La habilitación constará de una (1) sola prueba que versará sobre todo el contenido de la asignatura, en horarios y fechas establecidos por los decanos o director de programa. Una asignatura podrá ser habilitada por una vez.

El estudiante podrá habilitar máximo dos (2) asignaturas de las inscritas en el período académico.

Parágrafo 1: Si se autorizan excepcionalmente habilitaciones orales serán efectuadas por un jurado integrado por dos (2) profesores del área, la calificación será el promedio ambas calificaciones y se considerará inapelable.

Artículo 50°. La nota definitiva de una asignatura habilitada será la obtenida en esa prueba.

Parágrafo 1: La presentación de la habilitación se realizará previo pago de los derechos pecuniarios.

Artículo 51°. En caso de inconformidad con los resultados obtenidos en las evaluaciones escritas, los estudiantes podrán presentar sus reclamaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones. El procedimiento a seguir para la revisión será:

- a) Revisión de la prueba de evaluación por parte del profesor de la asignatura y el estudiante, con la veeduría del Decano o Director de Programa
- b) En caso de persistir el desacuerdo, un jurado evaluador compuesto por dos (2) profesores del área, nombrados por el Decano de la Facultad o Director de Programa, al que esté adscrito el estudiante, revisará la prueba.
- c) Cada miembro del jurado emitirá los resultados de la revisión, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la designación, y los comunicará por escrito al Decano o Director del Programa. La nota definitiva de la revisión será el promedio de las dos calificaciones emitidas por los jurados, la cual puede aumentar o disminuir y en todo caso será inapelable.

Artículo 52°. Se entiende por examen **supletorio**: La prueba presentada extemporáneamente a solicitud justificada del estudiante y con la autorización del Decano o Director de Programa correspondiente. Una vez autorizado el supletorio habrá un plazo límite de ocho (8) días hábiles para su presentación.

Parágrafo 1: Cuando el estudiante por causa plenamente justificada solicite por escrito un examen supletorio, deberá aportar las pruebas justificatorias pertinentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el examen respectivo y pagar los derechos pecuniarios fijados por la Institución.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53°. El estudiante que realice actos en contra de la Constitución Política y las Leyes de Colombia, de los Reglamentos, de las Disposiciones Rectorales, de los Acuerdos del Consejo Académico, de los Convenios Interinstitucionales, de las Instrucciones Administrativas que emitan las autoridades de la Institución, incurrirá según su gravedad en alguna o algunas de las siguientes faltas disciplinarias: leve, grave y gravísima.

Artículo 54°. Constituyen **faltas leves** aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas.

Artículo 55°. Constituyen **faltas graves**:

- a) Las ofensas de palabra o de obra contra otra persona o contra el buen nombre de la universidad.
- b) El fraude o su intento en las pruebas académicas y trabajos, ya sean individuales o en colaboración.
- c) Impedir el libre acceso a la Institución, a sus clases, dificultar el desarrollo de las mismas, obstaculizar la marcha académica y administrativa, tanto en la universidad como en los recintos de otras instituciones donde complementa su formación académica.
- d) El deterioro intencionado y doloso del patrimonio de la Institución Universitaria Escuela Colombiana de Rehabilitación.
- e) La conducta que lleve a una grave lesión o ponga en grave riesgo la integridad personal o moral, la seguridad, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Institución Universitaria.
- f) Uso indebido de la información.

- g) El manejo inadecuado de las historias clínicas de acuerdo con las disposiciones legales.
- h) El uso del carnet de un tercero con fines de suplantación.

Artículo 56°. Constituyen **faltas gravísimas**:

- a) La tenencia en los predios o en las actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Institución.
- b) El hurto de bienes de la Institución Universitaria, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.
- c) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- d) Introducir, portar, consumir, distribuir o estimular el consumo en cualquier forma de estupefacientes, licores, y elementos que deterioren física o intelectualmente a las personas, dentro de la Institución o en las instituciones donde se desarrolla la práctica.
- e) La suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios ó en trabajos de grado.
- f) Todas las modalidades de plagio
- g) La adquisición ó divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas
- h) El engaño a las autoridades de la Institución Universitaria sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros.
- i) La reincidencia en la comisión de faltas graves
- j) La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Institución Universitaria, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- k) El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención al buen nombre de la Institución y el bienestar general de la comunidad universitaria

Artículo 57°. Las **faltas leves**, serán sancionadas mediante amonestación escrita. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 58°. Las **faltas graves** serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la sanción.

Artículo 59°. Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas se sancionará académicamente con la pérdida de la asignatura, la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).

Artículo 60°. De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las **faltas gravísimas** serán sancionadas con:

- a) La suspensión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y solo será readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión, o
- b) La expulsión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Institución Universitaria.

Artículo 61°. Además de la sanción disciplinaria el plagio o la suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajos de grado, se sancionará académicamente con la pérdida de la asignatura la cual será calificada con nota definitiva cero punto cero (0.0).

Artículo 62°. El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad de las partes y las necesidades y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.

Artículo 63°. Cuando el Decano o Director de Programa en la cual esté matriculado el estudiante tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, citará al estudiante para comunicarle en un proceso verbal, los cargos y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procederá a aplicar la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello, o cesará todo procedimiento.

Artículo 64°. El Decano de la facultad o Director de Programa en la cual está matriculado el estudiante, notifica al Consejo Académico las conductas que se constituyan en faltas graves o gravísimas.

Artículo 65°. El Consejo Académico es quien adelantará el proceso disciplinario y decidirá la imposición de las sanciones, previo el estudio detenido de los hechos, sus pruebas y los descargos del estudiante.

Artículo 66°. El procedimiento general para imponer las sanciones será el siguiente:

- a) Una vez el Consejo Académico ha tomado la determinación de imponer una sanción, deberá comunicárselo al estudiante. Dicha comunicación deberá ser absolutamente clara y con ella deberá hacer la formulación de los cargos imputados al estudiante. Así mismo, dará traslado al estudiante de cada una de las pruebas que fundamentan los cargos y se le indicará el término durante el cual puede formular sus descargos, contravenir las pruebas en su contra y presentar aquellas que respalden su posición. Las actuaciones señaladas en este artículo podrán hacerse de manera verbal o escrita
- b) Para la formulación de cargos es necesario señalar las conductas desplegadas por el estudiante, las faltas a que esas conductas dan lugar, con indicación de las normas reglamentarias que las contemplan, y la calificación provisional de las conductas como faltas graves ó gravísimas.

Artículo 67°. A partir de la notificación, el estudiante tendrá un término de cinco días hábiles para hacer su defensa.

Parágrafo 1: En todo caso, este término podrá prorrogarse por un tiempo igual al anterior, a discreción del Consejo Académico, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor o por circunstancias justificadas por el estudiante. Dicho termino empezará a correr desde la comunicación que resuelva sobre la prorroga.

Parágrafo 2: Si el estudiante desea hacer sus descargos de manera verbal, así deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días que tiene para alegar su defensa, para lo cual se le señalará fecha.

Artículo 68°. Terminado el procedimiento enunciado deberá existir un pronunciamiento motivado del Consejo Académico con indicación de la sanción que se le impone al estudiante. Dicha decisión deberá ser comunicada al estudiante por escrito, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación sustente por escrito el recurso de reposición o directamente el de apelación. En el primer evento, se entiende que dicho recurso lo resuelve el Consejo Académico que profirió la decisión impugnada y en el segundo, el Consejo Superior. En todo caso, el estudiante puede presentar en un solo escrito el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Parágrafo 1: Si no lo presenta de esta forma, el estudiante, una vez conozca debidamente el fallo que resolvió la reposición, puede apelar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

Parágrafo 2: Cumplido los recursos de reposición y de apelación quedan agotadas las instancias.

CAPITULO VIII

DE LOS TÍTULOS

Artículo 69°. El título, es el reconocimiento expreso, otorgado a una persona natural, luego de la culminación de un programa académico, por haber adquirido un saber determinado en la Institución Universitaria. Tal reconocimiento se hará constar por Acta.

La denominación de estos títulos, estará acorde con las disposiciones legales vigentes y será la que corresponda al nombre de la respectiva profesión, disciplina, o programa de postgrado.

Artículo 70°. Para la obtención del título, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado las asignaturas y prácticas del respectivo plan de estudios.
- b) Haber cumplido y aprobado alguna de las siguientes opciones de grado, para estudiantes de pregrado

1. Preparatorios
 2. Diplomado ofertado por la Universidad
 3. Trabajo de Investigación
 4. Participación en grupo de investigación Institucional
- c) Encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, con la Universidad.
- d) Cancelar los derechos de grado correspondientes.

Artículo 71. Según el calendario académico, la Institución Universitaria programará anualmente dos fechas para la realización de actos de graduación con la presencia de todos los graduandos; se exceptúan los grados individuales, los cuales se realizarán en la fecha que determine el Consejo Académico a solicitud del estudiante interesado.

Artículo 72°. El plazo máximo para graduarse, presentar o sustentar los requisitos de grado, será de dos (2) periodos académicos. Superado este tiempo, el estudiante deberá someterse a los programas de actualización académica o desarrollo de actividades que reglamente el Consejo Académico. Los dos (2) períodos académicos se contarán a partir de la fecha de terminación de asignaturas o prácticas.

Artículo 73°. El otorgamiento del título se hará constar en el Acta de Graduación, en el correspondiente diploma y en el libro de registro de diplomas. El Acta de Grado deberá ser suscrita por el Rector, el Decano o Director de Programa y el Secretario y deberá contener lo dispuesto por la Ley.

Artículo 74°. Cuando exista causa justificada el grado podrá entregarse por poder, previa autorización de Rectoría. Para el efecto el graduando debe conferir poder legal a una persona mayor de edad para que a su nombre reciba el diploma correspondiente.

Artículo 75° El Rector podrá otorgar el “Grado Póstumo”, previa recomendación del Consejo Académico al estudiante que fallezca sin llegar a la culminación de sus estudios, siempre que haya cursado y aprobado por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas del plan de estudios.

CAPÍTULO IX

DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 76°. La Institución Universitaria Escuela Colombiana e Rehabilitación expedirá a través de la oficina de Registro y Control, los certificados y/o constancias de:

- a) Ingreso a la Institución Universitaria.
- b) Matrícula.
- c) Certificado de conducta.
- d) Calificaciones.
- e) Finalización programa académico.
- f) Acta de grado.
- g) Expedición del duplicado del diploma.

Artículo 77°. Todo certificado o constancia expedido por la, Institución Universitaria causará los derechos pecuniarios que fije, para cada caso, la Dirección Administrativa.

Artículo 78°. La Institución Universitaria podrá expedir duplicado del Diploma de Grado, por solicitud escrita y motivada del interesado.

Para la expedición del duplicado del diploma de grado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita, diligenciada personalmente ante la oficina de Registro y Control.
- b) Copia del denuncia por pérdida o destrucción total o parcial del original, o comprobación de error en los datos consignados en el original del Diploma.
- c) Pago de los derechos pecuniarios correspondientes. .

Parágrafo 1: La expedición del duplicado del Diploma se autorizará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Artículo y, en parte visible del diploma, se hará constar que es duplicado.

CAPITULO X

DE LAS DISTINCIONES INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN

Artículo 79°. La Escuela Colombiana de Rehabilitación otorgará becas y distinciones al estudiante que se destaque por su alto desempeño académico o por méritos en diferentes áreas y que no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente por la Institución. Se considera estímulos y distinciones los siguientes:

- a) Becas de Estimulo a la Excelencia Académica para el ingreso a la ECR
- b) Beca de Honor
- c) Becas por alto rendimiento Académico
- d) Becas de Auxilio Económico
- e) Grado de Honor.
- f) Publicación de trabajos en la Revista Colombiana de Rehabilitación.
- g) Participación en el desarrollo de proyectos de investigación y de extensión institucional.
- h) Representación de la Escuela Colombiana de Rehabilitación en eventos académicos, científicos, culturales o deportivos, según los méritos en las distintas actividades.

Parágrafo 1: Se entiende por Beca el aporte económico mediante el cual la Universidad estimula y apoya a los estudiantes en los términos y requisitos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 2: Cada modalidad de beca tiene una duración de un semestre y podrán ser renovada para el siguiente periodo académico si el estudiante cumple con los requisitos establecidos.

Artículo 80°: Las becas de estímulo a la excelencia académica son un incentivo mediante el cual la Escuela Colombiana de Rehabilitación pretende favorecer la formación académica a nivel superior de estudiantes colombianos que se han caracterizado durante su educación media por mantener un alto rendimiento académico y \ o presentar un puntaje alto* en la prueba de estado, así mismo presentar un comportamiento ético, respetuoso y responsable. Las becas de estímulo a la excelencia académica consisten en subvencionar el 60% del valor de la matrícula semestral a los estudiantes inscritos a partir del primer periodo de 2007 que cumplan con los requisitos establecidos y de acuerdo con los cupos adjudicados por programa.

Artículo 81°. Los requisitos para solicitar la beca son:

1. Poseer nacionalidad Colombiana

2. Seguir el proceso de inscripción en la oficina de Admisiones adjuntando los documentos exigidos incluyendo el Certificado del Examen de estado con puntaje promedio mínimo de 70 puntos o certificado de calificaciones del bachillerato con conceptos valorativos de E (EXCELENTE) y excepcionalmente algunos con B (BUENO)
3. Presentar una solicitud por escrito al Consejo de Becas para que sean estudiados los documentos
4. Adjuntar dos cartas de recomendaciones académicas
5. Adjuntar certificado de conducta o antecedentes disciplinarios expedido por la Institución que otorgó el grado de bachiller

Artículo 82°: Los requisitos para mantener la beca de estímulo a la excelencia académica son:

1. Cursar la totalidad de asignaturas establecidas por el programa durante el semestre.
2. Aprobar la totalidad de las asignaturas
3. Obtener un promedio semestral igual o superior a cuatro cinco (4.5)
4. No presentar ninguna falta contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias, sino por el contrario distinguirse por su sentido de pertenencia, solidaridad y responsabilidad.
5. Encontrarse a paz y salvo con la Institución

Parágrafo 1: En caso de que alguno de estos requisitos no se cumpla el estudiante perderá automáticamente la beca. Cuando el estudiante realice aplazamiento de semestre podrá recuperar la beca en el momento de reincorporarse al programa académico, siendo válido únicamente por un semestre.

Parágrafo 2: El estudiante que haya perdido su condición de becado, podrá solicitar nuevamente la beca transcurrido un semestre, siempre y cuando demuestre que reúne todos los requisitos y dicha restitución se hará tan solo una vez durante toda la carrera. En caso de que el estudiante no cumpla con los requisitos por segunda vez, perderá la beca definitivamente y no tendrá derecho de solicitar restitución.

Parágrafo 3: Semestralmente la Institución otorgará el número de cupos por programa para la adjudicación de becas de estímulo a la excelencia académica.

Parágrafo 4: Una vez el Consejo de Becas reciba todas las solicitudes procederá a estudiar cada caso, verificando el cumplimiento de los requisitos y la autenticidad de la información suministrada.

La adjudicación de la Beca es por concurso considerando de mayor a menor el puntaje obtenido por el aspirante en el examen de estado o promedio de bachillerato. Estas becas se otorgan independientemente del nivel socioeconómico del aspirante.

Artículo 83°. La beca de Honor es un reconocimiento a la excelencia académica de los estudiantes que obtengan el mayor promedio acumulado de cada Facultad y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante matriculado en la ECR y tener como mínimo dos semestres cursados dentro de la Institución.
2. Cursar y aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas en el semestre
3. Obtener el promedio acumulado más alto dentro de la Facultad, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro cinco (4.5)
4. No presentar ninguna falta contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias, sino por el contrario distinguirse por su sentido de pertenencia, solidaridad y responsabilidad.
5. Encontrarse a paz y salvo con la Institución

Artículo 84°: La beca de honor consiste en subvencionar el 80% del valor de la matrícula semestral a los estudiantes matriculados a partir del segundo semestre cursado en la Institución.

Parágrafo 1: Si dos (2) o más estudiantes obtienen el mismo promedio se dividirá proporcionalmente, entre ellos el valor de la Beca.

Parágrafo 2: La Beca de Honor se otorga independientemente de la situación socioeconómica del estudiante y no requiere solicitud.

Artículo 85°: La beca por alto rendimiento consiste en subvencionar el 25% del valor de la matrícula semestral a los estudiantes matriculados a partir del segundo semestre cursado en la Institución que presenten los promedios acumulados más altos dentro de todos los programas.

Artículo 86°. Los requisitos para acceder a la beca por alto rendimiento son:

- a) Cursar la totalidad de asignaturas establecidas por el programa durante el semestre.
- b) Aprobar la totalidad de las asignaturas
- c) Obtener un promedio semestral igual o superior a cuatro cero (4.0)
- d) No presentar ninguna falta contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias, sino por el contrario distinguirse por su sentido de pertenencia, solidaridad y responsabilidad.
- e) Encontrarse a paz y salvo con la Institución

Parágrafo 1: La Beca por alto rendimiento académico se otorga independientemente de la situación socioeconómica del estudiante y no requiere solicitud.

La adjudicación se realiza mediante un estudio del desempeño académico y disciplinario de los estudiantes.

Artículo 87°: Las Becas de auxilio económico consisten en brindar un apoyo a los estudiantes de la Escuela Colombiana de Rehabilitación que presentan dificultades económicas. Estas becas subvencionan el 30% del valor de la matrícula semestral a los estudiantes matriculados a partir del primer semestre cursado en la Institución.

Artículo 88°. Requisitos para la adjudicación:

- a) Ser estudiante matriculado en la ECR y tener como mínimo un semestre cursado dentro de la Institución.
- b) Aprobar la totalidad de las asignaturas
- c) No presentar antecedentes disciplinarios
- d) Presentar solicitud ante el consejo de becas institucional y adjuntar los documentos que sustenten la dificultad económica del estudiante

Parágrafo 1: El Consejo de Becas realiza un estudio y verificación de la documentación entregada por los solicitantes y podrá corroborar la veracidad de la información suministrada, recurriendo entre otros a visitas domiciliarias. En caso de que el estudiante en su solicitud de beca proporcione datos falsos u oculte información, perderá todo derecho estipulado en este reglamento.

Artículo 89°: las Becas Especiales. Consiste en brindar un apoyo económico equivalente al 20% del valor de la matrícula para el primer semestre a funcionarios, hijos de funcionarios o pensionados y exalumnos de la Escuela Colombiana de Rehabilitación.

Artículo 90°. El grado de Honor, **Beca JUAN RUIZ MORA**, se otorga al estudiante, de cada programa académico, que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que haya obtenido el más alto promedio aritmético acumulado, igual o superior a cuatro cinco (4.5).
- b) Que no haya perdido, repetido o habilitado ninguna asignatura durante el transcurso de la carrera.
- c) El valor de la Beca que se otorgue a cada estudiante será de \$1'500.000 semestral. Este valor se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

Parágrafo 1°. El grado de Honor, **Beca JUAN RUIZ MORA**, se otorgará previa aprobación del Consejo Académico, a propuesta de Decanatura y se entregará en ceremonia solemne de grado.

Artículo 91°. Se concederá la distinción de publicación de trabajos, en las Revista Colombiana de Rehabilitación de la Institución, a los estudiantes que se destaquen por su producción científica. Para ser acreedor a esta distinción, se requiere concepto favorable de los Comités de Investigación y de Ética, así como también la aceptación del Comité Editorial de la Revista.

CAPÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 92°. Los estudiantes, con matrícula vigente, tienen derecho a elegir y a ser elegidos a las representaciones ante el Consejo Superior y el Consejo Académico la Escuela Colombiana de Rehabilitación. Los representantes estudiantiles tienen el deber de actuar en beneficio de la Institución Universitaria y de su estamento.

Parágrafo 1: Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

Artículo 93°. Los estudiantes facultados en el artículo anterior, del presente reglamento, elegirán a sus representantes ante los Consejos Superior y Académico, mediante votación directa, personal y secreta, siempre y cuando conserven la calidad de estudiantes. Los períodos de representación serán de un año.

Artículo 94°. La inscripción de candidatos a representantes estudiantiles, se hará según el siguiente procedimiento:

- a) Convocatoria a elección por Rectoría.
- b) La inscripción de candidatos se hará en Rectoría con un mínimo de Quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que deba efectuarse la elección.
- e) En el proceso de Selección se levantará un Acta que será entregada a Rectoría.

Artículo 95°. El presente Acuerdo rige a partir del veinte y nueve de marzo del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE